

VI.-

Ayudas

En casos determinados y de necesidad grave y justificada, los trabajadores podrán solicitar ayudas concretas que Mantequerías Arlas, S.A. estudiará para atender las peticiones que se formulen, procurando pasar en lo posible la necesidad expuesta. Si ocurriese fallecimiento del conyuge o hijos del trabajador, estas peticiones recibirán una atención particular por parte de la Empresa.

VII.-

Obsequio Navidad

En las Fiestas Navideñas, Mantequerías Arlas, S.A. hará entrega a todos sus trabajadores de un lote de productos típicos de esas fiestas.

ANEXO 5COMISION PARITARIA

En cumplimiento de lo establecido, en el presente Anexo se relacionan las personas que integran la Comisión Paritaria de este Convenio, y que son las siguientes:

En representación de Mantequerías Arlas, S.A.

- D. Francisco Jiménez - Afaro y Giralt
- D. Juan Revuelta Arlas
- D. Luis Fernando Gutiérrez Ceferio
- D. Juan Bautista Alvarez Palacios

En representación de los Comités de Empresa y Delegados de Personal.

- Fábrica de Arrónides - D. José Antonio Huergo Pintado
- Fábrica de Canero - D. Manuel C. García García
- Fábrica de Medina - D. Mariano Mateo Labos
- Fábrica de Vegalencia - D. José A. Alvarez Neves

19901

**RESOLUCION de 30 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Dana, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Dana, Sociedad Anónima», recibido entre los días 30 de mayo y 17 de julio de 1984, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, en esta Dirección General de Trabajo, suscrita por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 24 de abril de 1984, y de conformidad con el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA DANA, S.A.

Se considera válido el Convenio correspondiente al año 1.981 modificado en los Artículos, 2, 19, 32, 34, 35 y 51 en los años de 1982 y 1983 publicados en el B.O.E. n.º 34 de fecha 9 de Febrero de 1983 por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 14 de Enero de 1.983 y en el B.O.E. n.º 220 del día 14 de Septiembre de 1.983 por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 12 de Julio de 1.983 respectivamente.

Para el presente año de 1.984 se modifican los artículos mencionados, desarrollándose a continuación así como las Tablas de Remuneración.

**Art. 2º VIGENCIA Y DURACION.**— Este Convenio tendrá vigencia de un año, contado a partir de 1º de Enero de 1.984, terminando en consecuencia, el día 31 de Diciembre de 1.984. La totalidad de los efectos económicos se retrotraerán al 1º de Enero de 1.984, aunque solo respecto al personal que a la fecha de la firma del presente Convenio se encuentren en activo en Granollers, o en alguna de las Provincias afectadas.

Si no fuese denunciado por ninguna de las partes, con preaviso no inferior a un mes de la fecha de su expiración, o de cualquiera de sus prórrogas, el Convenio se prorrogará por tácita reconducción, por períodos sucesivos de un año.

**Art. 19.— REMUNERACIONES PARA 1.984.—**

a) **Incrementos.**— Se establece un incremento salarial según:

—proporcional : 6,00 por 100 sobre los valores vigentes en 31 de Diciembre de 1.983 de los conceptos que se detallan:

- Salario Base Categoría
- Complemento por subnivel
- Complemento horas de desplazamiento
- Prima de Productividad.

—antigüedades : Según queda determinado en el apartado b) (2) de este mismo artículo.

**1.— incremento proporcional.**

Consiste en un incremento de un 6,00 por 100 sobre los valores vigentes en 1.983 de Salario Base Categoría, Complemento por subnivel, Complemento horas de desplazamiento y Prima de Productividad.

No queda modificado el valor sobre Ayuda Escolar.  
Ambos incrementos se recogen en las tablas anexas.

**2.— Los conceptos:**

—Incentivo voluntario, vendedores y vendedoras

—Participación sobre venta de vendedores y vendedoras, no se consideraran como parte de la masa salarial y se establecen directamente con dichos grupos orgánicos.

**b) Conceptos remunerativos.—**

Los conceptos remunerativos son:

- Salario base categoría.
- Antigüedad
- Complemento subnivel
- Horas de desplazamiento
- Prima Productividad
- Incentivos de vendedores y vendedoras.

**(1) Salario Base Categoría (afecta a toda la plantilla)**

Se toman como escalones, los niveles existentes en el Convenio General de Químicas 1980-1981.

Los valores para 1984 son:

| Nivel | Salario 1-1-1984 | Categorías de la Empresa 1984        |
|-------|------------------|--------------------------------------|
| 0     | 96.303           | Gerente                              |
| 1     | 73.932           | Técnico-Jefe                         |
| 2     | 68.668           | Técnico y Jefe Admto. de 1º          |
| 3     | 66.635           | Jefes Admto. 2º y Prog. Calidad,     |
| 4     | 58.966           | Contramaestre,                       |
| 5     | 58.966           | Oficial 1º Admto. Op. Orden. Capataz |
| 6 a)  | 56.920           | Oficial 2º Admto. Oficial 1º a       |
| 6 b)  | 48.930           | Oficial 1º b.                        |
| 7 a)  | 53.140           | Textoristas y Oficial 2º a.          |
| 7 b)  | 46.298           | Vend. Stand, Ofic. 2º b), Guardas    |
| 8     | 48.930           | Auxiliares Administrativos           |
| 9     | 45.938           | Ordenanza, Coñecedores, Limpieza.    |

Para la equiparación de futuras categorías se toma el cuadro de equivalencias que figura en el Convenio General de Industrias Químicas que se acompañaba como anexo en el Convenio de 1.981.

**(2) Antigüedad (afecta a toda la plantilla)**

Se respetaran a título individual las antigüedades percibidas hasta Diciembre de 1.983.

Vencimientos a partir del 1º de Enero de 1.984:

Dos Trienios a 1.500,- Pesetas cada uno.  
Cinco Quinquenios a 2.500,- Pesetas cada uno.

Se garantizan los siguientes valores a sus vencimientos:

| años   | Pts.     |  |
|--------|----------|--|
| 3 años | 1.500,-  |  |
| 6 "    | 3.000,-  |  |
| 11 "   | 5.500,-  |  |
| 16 "   | 8.000,-  |  |
| 21 "   | 10.500,- |  |
| 26 "   | 13.000,- |  |
| 31 "   | 15.500,- |  |

Al personal que tenga vencimientos de trienios o quinquenios a partir de 1º de Enero de 1.984, en el momento que se produzca dicho vencimiento, se acumulará a la cantidad que venía pagando obteniendo en 31-12-1983 por este concepto, hasta el nivel que correspondiera a su total antigüedad, de acuerdo con los importes de la escala que se establece. En el caso de que la cantidad que deba acumularse por los nuevos trienios o quinquenios sobrepase dicha escala, se respetará, siempre que la misma se encuentre dentro del límite de 15.500,- pesetas máximo establecidas.

### (3) Complemento por subnivel (Afecta al personal factoría de Grandollers).

Viene a corresponder al antiguo "incentivo voluntario" del personal indicado. Es un complemento al Salario Base Categoría. Dentro de cada Categoría (6 nivel) se tendrá un número de subniveles a título personal, el valor unitario de cada subnivel se unificará para todas las categorías siendo para 1.984 de 1.197,00 pesetas.

El número máximo de subniveles será, en principio de veinte. A partir de veinte subniveles, se denominará "complemento por responsabilidad" por entender que afecta a puestos de trabajo de distinto nivel.

En futuros incrementos salariales, el "complemento por responsabilidad" se regulará independientemente del "complemento por subnivel".

Estos complementos deben tender a reflejar la forma en que cada persona desarrolla la función de su puesto de trabajo, y por ello, debe preverse que en un futuro la aplicación individual de los mismos venga corregida por un índice de eficacia.

### (4) Complemento horas desplazamiento.

Este complemento se establece para 1.984 de la siguiente forma:

|         |   |              |
|---------|---|--------------|
| Nivel 4 | = | 8.379,- Pts. |
| " 5     | = | 8.379,- "    |
| " 6 a)  | = | 8.379,- "    |
| " 6 b)  | = | 5.985,- "    |
| " 7 a)  | = | 5.985,- "    |
| " 7 b)  | = | 4.788,- "    |
| " 8     | = | 4.788,- "    |
| " 9     | = | 4.788,- "    |

Estos importes se percibirán quince veces al año, como el resto de conceptos fijos, y por tanto no se efectuarán descuentos por ausencias diarias, vacaciones, ....

Como se observa, los importes son múltiplos de 1.197,00 pesetas (las cantidades se equiparan a un número de subniveles determinado).

Por ello, para el cómputo de veinte subniveles se considerarán los importes del complemento por horas de desplazamiento.

De lo indicado, se desprende que en el futuro los importes de este concepto se podrán seguir rigiendo por este Convenio, y por ello se incrementarán en la misma forma que se aumente el "complemento por subnivel".

### (5) Prima de Productividad.

Este concepto corresponde a un complemento salarial que afecta al personal semanal que manipula los diferentes productos interviniendo en ello en el proceso productivo (si bien puede extenderse a otras personas dicho concepto).

El importe bruto máximo será por persona en plantilla de 7.180,- pesetas mes (12 pagas).

El importe anterior se desglosa por importes mensuales según:

- 1) 4.906,- Pts. mes = méritos personales (común a todos afectados)
- 2) 1.376,- " " = méritos trabajo en equipo (idm.)
- 3) 299,- " " = méritos trabajo en equipo (sala envasado)
- 4) 599,- " " = personal que manipula máquinas sala envasado.

Estas cantidades podrán ser aplicadas en función de criterios de cantidad y calidad de trabajo que puedan establecerse, previo informe del Comité de Empresa y Estatuto de los Trabajadores, artículo 64 punto 1.3.d).

En tanto no se establezcan dichos sistemas, la aplicación de los conceptos tendrá a ser proporcional en número de días de asistencia de cada persona dentro del periodo considerado.

### (6) Incentivos de vendedores y vendedoras de Stands.

Estos conceptos se excluyen de la masa salarial homogénea, y de los incrementos sistemáticos definidos en este Convenio.

No obstante, a título de exhaustividad, se recogen los criterios de los mismos.

Para ambos tipos de personal se establecen dos conceptos:

a).- Incentivo mensual fijo.— Consiste en un importe que si bien es fijo no se regula por Convenio. Esta cantidad para 1.984 se entenderá por doce pagas al año, a abonar en los meses naturales y no en las pagas extraordinarias, de Marzo, Julio y Diciembre.

b).- Incentivo Gestión Venta.— Este concepto va ligado a la eficacia de cada individuo de acuerdo con las normas y objetivos fijados por la Dirección Comercial. En consecuencia, el incremento global que se aplique, vendrá relacionado con el incremento de la eficacia global de dicho personal.

### (7) Ayuda Escolar.

Desde el día 1º de Enero de 1.984, la Ayuda mensual que recibe el personal con hijos que están en las edades que se dirán, se mantiene por los mismos importes que en año de 1.983 y cuyo importe mensual bruto es el siguiente:

|                                      |            |
|--------------------------------------|------------|
| -Enseñanza Preescolar (hasta 6 años) | 500,- Pts. |
| -Enseñanza General (hasta 16 años)   | 1.000,- "  |

Esta ayuda se entenderá a abonar por la Empresa, hasta tanto no sea la enseñanza gratuita total y durante doce pagas al año.

### Art. 32.- JORNADA Y HORARIO.-

#### 1) Personal del Centro de Trabajo de Grandollers.

##### a) Jornada normal

Se garantiza la realización de 1.775 horas y 15 minutos de trabajo efectivo y productivo, de la siguiente forma:

| Horario normal | Lunes a Jueves | De 7,45 a 16,45 h. (con 40 minutos de descanso). |
|----------------|----------------|--------------------------------------------------|
|                | Viernes        | De 7,45 a 15,00 h. (sin descanso).               |

##### Horario intensivo

(Del 25/6 al 4/9/84  
ambos inclusive)

Lunes a Viernes: De 7,45 a 14,40 h. (sin descanso).

El horario indicado corresponde para este año 1.984 a 1.775 horas y 15 minutos de trabajo efectivo y productivo, según el calendario acordado de fiestas y vacaciones para 1.984.

##### b) Resto del personal (Guardas, ....)

Efectuarán el mismo número de horas de trabajo de 1.826,27 horas que son de aplicación según la Legislación vigente.

#### 2) Personal con puesto de trabajo en Grandes Almacenes y equivalentes.

Su horario de trabajo y jornada de trabajo, serán los mismos que los realizados por el personal de los centros donde presten servicio, quedando sujetos a la reglamentación laboral de dichos centros.

#### 3) Resto del personal.

Realizarán la jornada laboral de 40 horas semanales de trabajo efectivo y productivo.

### Artículos 34 y 35.- CALENDARIO LABORAL Y VACACIONES.

#### 1) Factoría de Grandollers, Horario normal.

##### a) Vacaciones:

|              |        |                              |
|--------------|--------|------------------------------|
| San José     | 1 Día  | 19 de Marzo                  |
| Somana Santa | 4 Días | 16 al 19 de Abril            |
| Agosto       | 21 "   | 6 al 26 de Agosto            |
| Navidad      | 4 "    | 24, 27, 28 y 31 de Diciembre |

##### b) Festivales:

|                                 |              |
|---------------------------------|--------------|
| G - Reyes                       | 6 de Enero   |
| G - Viernes Santo               | 20 de Abril  |
| G - Pascua Florida              | 23 de Abril  |
| G - Fiesta del Trabajo          | 1 de Mayo    |
| F - Fiesta Local de Grandollers | 1 de Junio   |
| G - Pascua Granada              | 11 de Junio  |
| G - La Asunción                 | 15 de Agosto |
| F - Fiesta Local Grandollers    | 31 de Agosto |

|                            |                  |
|----------------------------|------------------|
| G - Fiesta Nacional        | 11 de Septiembre |
| F - La Merced              | 24 de Septiembre |
| G - Fiesta de la Humanidad | 12 de Octubre    |
| G - Todos Los Santos       | 1 de Noviembre   |
| G - La Inmaculada          | 8 de Diciembre   |
| G - Navidad                | 25 de Diciembre  |
| G - San Esteban            | 26 de Diciembre  |

G = Calendario Oficial de la Generalitat  
F = Otros festivos.

**2) Resto de personal.**

- a) **Vacaciones.** Se establecerán por los departamentos correspondientes según las necesidades (vendedores, Secretarías de Stands, ....)
- b) **Fiestas.** Se establecerán los 14 festivos oficiales correspondientes a la localidad de residencia (vendedores), o según normativa grandes almacenes, (Señoritas de Stands, ....)

**Artículo 51.- COTIDAS.**

La Empresa abonará el 65 por 100 del importe diario del cubierto, siendo a cargo del trabajador el 35 por 100 restante. Este porcentaje se aplicará al producido alguna modificación del precio del cubierto en cada momento.

**TABLAS DE REMUNERACION PARA 1984.**

**1.- NIVELES Y COMPENSACIONES (SUJERES Y HORAS DE PUNTA AMERICANO)**

| NIVEL | SALARIO BASE CATEGORIA |                         | COMPENSACION HORAS DE DESPLAZAMIENTO |            | COMPENSACION POR SUBNIVEL |            |            |
|-------|------------------------|-------------------------|--------------------------------------|------------|---------------------------|------------|------------|
|       | Valor 1983             | Incremento proporcional | Valor 1984                           | Valor 1983 | Valor 1984                | Valor 1983 | Valor 1984 |
|       | 0                      | 50.852                  | 5.451                                | 56.303     | -                         | -          | 1.129      |
| 1     | 62.747                 | 4.185                   | 73.932                               | -          | -                         | 1.129      | 1.197      |
| 2     | 64.781                 | 3.887                   | 68.668                               | -          | -                         | 1.129      | 1.197      |
| 3     | 62.863                 | 3.772                   | 66.635                               | -          | -                         | 1.129      | 1.197      |
| 4     | 55.628                 | 3.338                   | 58.966                               | 7.903      | 8.379                     | 1.129      | 1.197      |
| 5     | 55.628                 | 3.338                   | 58.966                               | 7.903      | 8.379                     | 1.129      | 1.197      |
| 6 a)  | 53.698                 | 3.222                   | 56.920                               | 7.903      | 8.379                     | 1.129      | 1.197      |
| b)    | 46.160                 | 2.770                   | 48.930                               | 5.645      | 5.985                     | 1.129      | 1.197      |
| 7 a)  | 50.132                 | 3.008                   | 53.140                               | 5.645      | 5.985                     | 1.129      | 1.197      |
| b)    | 43.677                 | 2.621                   | 46.298                               | 4.516      | 4.788                     | 1.129      | 1.197      |
| 8     | 46.160                 | 2.770                   | 48.930                               | 4.516      | 4.788                     | 1.129      | 1.197      |
| 9     | 43.338                 | 2.600                   | 45.938                               | 4.516      | 4.788                     | 1.129      | 1.197      |

**2.- PRIMA PRODUCTIVIDAD**

|                                                        | Valor máximo 1983 | Valor máximo 1984 |
|--------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|
| 1) Méritos personales                                  | 4.628             | 4.906             |
| 2) Méritos trabajo en equipo                           | 1.298             | 1.376             |
| 3) " " " (envasado)                                    | 282               | 299               |
| 4) Personal que manipula máquinas en sala de envasado. | 565               | 599               |
| <b>TOTAL</b>                                           | <b>6.773</b>      | <b>7.180</b>      |

**3.- ANTIGÜEDAD**

|             |                                 |
|-------------|---------------------------------|
| Tridécimos  | desde 1/01/1984 = 1.500,00 Ets. |
| Quinquenios | desde 1/01/1984 = 2.500,00 "    |

**19902**

**RESOLUCION de 28 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Unión Sindical Obrera.**

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de abril de 1984, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.810, promovido por Unión Sindical Obrera, sobre resultado de elecciones, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Otero García, contra la resolución del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación de 2 de abril de 1981 y la del Ministerio de Trabajo que desestimó el recurso interpuesto contra ella, y sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 26 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**19903**

**RESOLUCION de 28 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Labe Lafita.**

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de abril de 1984, por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 416/83, promovido por don Pedro Labe Lafita, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos sustancialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 416 de 1983, deducido por don Pedro Labe Lafita.

Segundo.—Declaramos el derecho del actor a que pueda compatibilizar su trabajo como Auxiliar de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISSE), con destino en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza y puesto de trabajo de Auxiliar con la actividad de Graduado Social, de diecisiete a veinte horas; si bien condicionada tal compatibilidad a no poder aceptar ningún encargo, actividad o trabajo que pueda incidir, directa o indirectamente, en el área de sus específicas funciones, o en el campo de sus peculiares facultades y competencias.

Tercero.—Anulamos el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 22 de junio de 1983, objeto de impugnación, así como la confirmación en reposición primero en forma presunta y luego por resolución expresa de 2 de diciembre del mismo año, por su oposición al anterior pronunciamiento.

Cuarto.—No hacemos especial condena en cuanto a costas.»

Madrid, 26 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**19904**

**RESOLUCION de 30 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Saltos del Guadiana, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Saltos del Guadiana, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo entre los días 13 de junio y 11 de julio de 1984, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 28 de mayo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.